



Normativa de Permanencia para los estudios de Doctorado

Art. 1.- Objeto del documento

El presente documento regula la normativa de permanencia para los estudios de doctorado, según la normativa del RD 99/2011.

Art. 2.- Definición de doctorando a tiempo completo. Ostentarán la condición de doctorando a tiempo completo aquellos doctorandos que:

- a) No posean ninguna relación laboral con ninguna institución, o en el caso de que exista dicha relación laboral no supere las 10 horas semanales.
- b) Poseen una relación laboral con alguna institución universitaria o de investigación, con la que se tenga establecida una obligación contractual o estatutaria de desarrollar labores de investigación.

Art. 3.- Definición de doctorando a tiempo parcial. Ostentarán la condición de doctorando a tiempo parcial aquellos doctorados que posean una relación laboral, superior a 10 horas semanales, con una institución con la que no existe una obligación contractual o estatutaria de desarrollar labores de investigación.

Art. 4.- En el momento de realizar su solicitud de admisión en un programa de doctorado, el candidato deberá explicitar su deseo de ser admitido en la modalidad a tiempo parcial, si en él o ella concurrieran las circunstancias definidas en el Art. 3. Igualmente deberá aportar las pruebas documentales necesarias para sustentar dicha petición. En el caso de no manifestarse en este sentido, todo alumno admitido será, por defecto, considerado como doctorando a tiempo completo.

Art. 5.- Si posteriormente a su admisión al programa de doctorado cambiaran las circunstancias que determinan la modalidad de adscripción (tiempo completo o tiempo parcial), el doctorando deberá reportar por escrito este cambio a la comisión académica, a la mayor brevedad posible, aportando las pruebas documentales pertinentes. La comisión evaluará la solicitud en su siguiente reunión ordinaria y se pronunciará sobre la misma.

Art. 6.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Para el caso de la modalidad a tiempo parcial, la duración máxima será de cinco años.

Art. 7.- Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá realizarse de forma explícita por el doctorando, con la aprobación de su tutor y director, mediante escrito justificado a la comisión académica.

Art. 8.- A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Art. 9.- Transcurridos los periodos marcados anteriormente, y consumidas las prórrogas otorgadas por la comisión, serán bajas aquellos doctorandos que no hayan procedido a depositar su tesis doctoral en tiempo y forma.

Art. 10.- Anualmente la comisión académica realizará una evaluación del plan de investigación del doctorando, según se define en el “PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN ANUAL DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL DOCTORANDO”. Una evaluación negativa por parte de la comisión académica implicará la repetición de dicha evaluación seis meses después. Una segunda evaluación negativa supondrá la baja del doctorando en el programa de doctorado. Los detalles de estas evaluaciones se explicitan en el procedimiento mencionado al comienzo de este artículo.

Art. 11.- Aparte de la baja por motivos académicos recogida en los Art. 9 y Art. 10, también se podrá producir la baja en el programa de doctorado por motivos disciplinarios. Todas las actuaciones derivadas en este sentido se circunscribirán a lo definido en el “Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario” de la Universidad Antonio de Nebrija.

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Antonio de Nebrija queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente procedimiento.

Disposición final segunda

El presente protocolo regulador ha entrado en vigor el día 1 de Septiembre de 2012, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Antonio de Nebrija, siendo su ámbito de aplicación los programas de Doctorado verificados bajo el RD 99/2011.
